

REF. ORDINARIO – NULIDAD DE ESCRITURA Rad. No. 2021-00042-00

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo

Rad.: 2009-00643-00

Demandante: ROCIO DEL CARMEN MARTINEZ DE GOMEZ

Demandados: REMBERTO DEL CRISTO GOMEZ PALMETT Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente de asignación directa se recibe el proceso de la referencia por declaratoria de impedimento del Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo Doctor Helmer Cortez Uparela derivado de situación con el Abogado Víctor José Mercado Hernández quien actúa en el presente como apoderado de una de las partes; en atención al anterior informe secretarial, correspondería a este despacho emitir pronunciamiento sobre si se configura o no la causal expuesta, dando el curso pertinente, sin embargo, como quiera que el suscrito Juez se viene declarando impedido en los procesos donde interviene el referido profesional, doctor VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO, acorde con la decisión de la H. Sala Civil del Tribunal Superior del 12/03/2009 que Resolvió Recusación dentro del Expediente 2008-00194-00 que declaró como configurada la causal de pleito pendiente, derivado de la existencia del Proceso de REPARACION DIRECTA que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre Radicado 2003-00078-00, en donde se dijo que el abogado Dr. VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO era demandante y demandado el suscrito juez, lo cual encuadró el superior en la causal 6ª del artículo 150 del C.P.C., hoy contenido en la causal 6º del 141 del C. G. del P., se debe en acatamiento a lo establecido en el artículo 141 y 144 del C. G. del P., y como consecuencia del impedimento surgido también no asumir el conocimiento del conocimiento del presente proceso y remitirlo directamente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo que es del mismo ramo y siguiente en turno, atendido al orden numérico, quedando suspendida la actuación conforme lo establece el artículo 145 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarase impedido el suscrito Juez para conocer del presente proceso en donde actúa el abogado Doctor **VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO** como apoderado del demandado REMBERTO GOMEZ PALMETT, por configurarse la causal 6ª del artículo 141 del C.G.P., conforme los hechos anotados en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior me declaro separado del mismo para seguir tramitándolo, quedando suspendida la actuación y en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente al impedimento planteado por el Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo.

TERCERO: Remítase el presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo mediante el sistema Justicia Siglo XXI Web TYBA, para que estudie este pronunciamiento y provea sobre si encuentra configurada y procedente la causal argumentada, tanto por el Juez Primero y el de este Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 140 del C. G. P..

CUARTO: Háganse las anotaciones pertinentes en el libro que corresponde y en la base de datos JUSTICIA XXI web tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/JDM.

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18195fdf3768222c066f922da9d1f2c5f8c16b86824828473ba06ad775b695b3**

Documento generado en 27/05/2021 12:11:45 PM